

1/2

**NORMA
VENEZOLANA**

**COVENIN
3040-93**

**RON.
REQUISITOS.**



PROLOGO

La Comisión Venezolana de Normas Industriales (**COVENIN**), creada en 1958, es el organismo encargado de programar y coordinar las actividades de Normalización y Calidad en el país. Para llevar a cabo el trabajo de elaboración de normas, la COVENIN constituye Comités y Comisiones Técnicas de Normalización, donde participan organizaciones gubernamentales y no-gubernamentales relacionadas con un área específica.

La presente norma fue elaborada por el Comité Técnico de Normalización CT 10 y aprobada por la COVENIN en su reunión No 123 de fecha 13/10/93

**NORMA VENEZOLANA
RON
REQUISITOS**

**COVENIN
3040-93**

1 NORMAS COVENIN A CONSULTAR

COVENIN 3041-93 Bebidas alcohólicas. Determinación de Esteres Totales.

COVENIN 3042-93 Bebidas alcohólicas. Determinación del Grado Alcohólico.

COVENIN 3043-93 Bebidas alcohólicas. Determinación de Furfural.

COVENIN 1338-83 Alimentos envasados. Muestreo.

COVENIN 3044-93 Método para la determinación de Aldehídos en Bebidas Alcohólicas.

COVENIN 3045-93 Análisis Cromatográfico de Bebidas Alcohólicas.

2 OBJETO Y CAMPO DE APLICACION

Esta Norma Venezolana tiene por objeto establecer los requisitos que debe cumplir la bebida alcohólica denominada Ron.

3 DEFINICIONES

3.1 RON: Es la bebida que se elabora a partir de la dilución del alcohol obtenido de la destilación de los mostos fermentados de la caña de azúcar y sus derivados, envejecido en recipientes de madera de roble, de tal forma que al final posea el gusto, el aroma, la madurez y el sabor que le son característicos.

3.2 TIEMPO DE ENVEJECIMIENTO: Es el número de años cumplidos a partir de la fecha en que se inició el proceso de maduración o envejecimiento.

3.3 DESTILACION: Es la separación de los componentes de una mezcla líquida por vaporación parcial de la misma, obteniéndose recuperación separada de vapor y residuo.

3.4 BLENDING: Es el producto de fuente natural que puede mezclarse con el ron para resaltar alguna de sus características.

3.5 MOSTOS: Es el jugo de caña de azúcar y/o sus derivados sin fermentar.

3.6 FERMENTACION : Es el proceso bioquímico por el cual se convierte el azúcar contenido en los mostos, en alcohol y anhídrido carbónico, por la acción de la levadura.

3.7 ALCOHOL ANHIDRO (A:A): Es el alcohol etílico referido a 100° GL de fuerza real.

3.8 FUERZA REAL: Es el porcentaje en volumen de alcohol anhidro, contenido en una mezcla hidroalcohólica a 15° C.

4 MATERIALES, DISEÑO Y FABRICACION

4.1 Se permite la utilización de edulcorantes naturales tales como: Fructosa, Sacarosa, Glucosa y cualquier otro aprobado por la Autoridad Sanitaria Competente.

4.2 Sólo se podrá utilizar caramelo como colorante.

4.3 Para mejorar el aroma, el color o el sabor se permite la adición de caramelo, maceraciones de frutas frescas o secas, cortezas, maceraciones de virutas de roble, blending y demás sustancias permitidas por la autoridad sanitaria competente.

5 REQUISITOS

La bebida alcohólica denominada Ron deberá cumplir con los siguientes requisitos:

5.1 AROMA Y SABOR: Deberá poseer el aroma y sabor característicos del ron.

5.2 ASPECTO: Deberá ser un líquido transparente, libre de turbiedad, partículas en suspensión y sedimentos.

5.3 COLOR: Deberá ser el característico del ron.

5.4 ENVEJECIMIENTO: Deberá efectuarse en recipientes de madera de roble, y por el tiempo establecido en la Ley de Impuesto sobre Alcohol y Especies Alcohólicas, y su Reglamento.

5.5 En la elaboración de ron no se permitirá ninguna de las siguientes prácticas:

5.5.1 Cualquier práctica física o química tendente a sustituir o imitar el envejecimiento natural en recipientes de madera.

5.5.2 Cualquier práctica química tendente a acelerar el envejecimiento natural en recipientes de madera.

5.6 En el valor del grado alcohólico declarado en la etiqueta se permitirá una tolerancia de 2 décimas de grado ($\pm 0,2^\circ$ GL).

5.7 Para los rones de exportación los límites del grado alcohólico y otras características deberán cumplir con lo establecido en la Ley de Impuesto sobre Alcohol y Especies Alcohólicas, y su Reglamento.

5.8 El ron deberá cumplir además con los requisitos indicados en la Tabla 1.

CARACTERISTICAS	LIMITES		METODO DE ENSAYO
	MIN	MAX	
Grado Alcohólico a 15°C expresados en grados Gay Lussac	40	50	COVENIN 3042
Contenido de Metanol, expresado en miligramos de Metanol por 100 ml de alcohol anhidro (A.A)	----	10	COVENIN 3045
Contenido de Furfural, expresado en miligramos de Furfural por 100 ml de alcohol anhidro (A.A)	---	6	COVENIN 3043
Contenido de Esteres Totales, expresado en miligramos de Acetato de Etilo por 100 ml de alcohol anhidro (A.A)	---	200	COVENIN 3041-3045
Contenido de Aldehídos, expresado en miligramos de Acetaldehído por 100 ml de	---	40	COVENIN 3044

6 MUESTREO

El muestreo se efectuará siguiendo los lineamientos básicos de la Norma venezolana COVENIN 1338.

7 INSPECCION Y RECEPCION

7.1 CRITERIOS DE CONFORMIDAD

7.1.1 La muestra obtenida según el capítulo 6, se somete a los ensayos especificados en la tabla 1. En caso que no cumpla con los requisitos establecidos según los límites de

tolerancia, se deberá tomar una nueva muestra del cuestionado para ser analizado. Una vez realizado el análisis, si la muestra ensayada no cumple con uno o más de los requisitos mencionados, se rechaza el lote.

8 MARCACION, ROTULACION, ENVASES Y EMBALAJES

8.1 ENVASE: El rón deberá distribuirse y expendirse en envases diseñados para su manejo y conservación, que eviten impartirle al producto olores y sabores no característicos y contaminación con sustancias nocivas a la salud del consumidor, además estarán provistos de cierre hermético que asegure la calidad del producto que contiene.

8.2 MARCACION Y ROTULACION: Los envases deberán identificarse con un rótulo que contenga al menos la siguiente información:

8.2.1 Nombre genérico del producto (Ron)

8.2.2 La marca comercial

8.2.3 Grado Alcohólico expresado en grados Gay Lussac

8.2.4 Contenido del envase

8.2.5 Número del Servicio Nacional de Metrología

8.2.6 Nombre y dirección de la empresa productora y/o importadora

8.2.7 La leyenda "Hecho en Venezuela" o país de origen

8.2.8 Número de Registro Sanitario

8.2.9 Cualquier otra normativa legal vigente.

BIBLIOGRAFIA

ICONTEC 278 Bebidas Alcohólicas. Ron. (Colombia)

IRAM 555:63 Ron (Argentina)

NC 83-01 Ron. Especificaciones generales de calidad. (Cuba)

Ley de Impuesto sobre Alcohol y Especies Alcohólicas y su Reglamento (Venezuela).

COVENIN
3040-93

CATEGORIA
A

COMISION VENEZOLANA DE NORMAS INDUSTRIALES
MINISTERIO DE FOMENTO
Av. Andrés Bello Edif. Torre Fondo Común Pisos 11 y 12
Telf. 575. 41. 11 Fax: 574. 13. 12
CARACAS

publicación de:
IMPRESO EN EL TALLER DE COVENIN



CDU: 663.5.55

ISBN:980-06-1164-9

Cualquier traducción o reproducción parcial o total de la presente
Norma deberá ser autorizada por el Ministerio de Fomento

Descriptores: Bebidas alcohólicas, ron.